



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución RT 0803/2019

N/REF: RT 0803/2019

Fecha: La de la firma

Reclamante [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Madrid.

Información solicitada: Información sobre contrato con la consultora Deloitte

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹(en adelante, LTAIBG) y con fecha 1 de octubre de 2019 la siguiente información:

“Una copia de todos y cada uno de los informes, estudios, datos o informaciones que la consultora Deloitte ha elaborado para el Ayuntamiento de Madrid debido al contrato que suscribió con este 'Asistencia técnica para la elaboración de la estrategia de reducción de emisiones de la ciudad de Madrid'. Del mismo modo, solicito que cada informe, información, estudio o dato se acompañe de una copia de la entrada en el Ayuntamiento que suscriba en qué fecha Deloitte lo entregó al Ayuntamiento.”.

2. Al no recibir respuesta, el reclamante presentó, mediante escrito de entrada el 4 de diciembre de 2019, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

3. Con fecha 20 de diciembre de 2019 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid, al objeto de que pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. Con fecha 14 de enero de 2020 se reciben las alegaciones que indican:

“ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 1 de octubre de 2019, (...) presentó la solicitud de información pública siguiente (...).

SEGUNDO.-El 2 de octubre de 2019 se remitió solicitud, para informe a la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

TERCERO.- El 20 de diciembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental emitió su informe.

CUARTO.- El 23 de diciembre de 2019 tienen entrada en esta SGT la reclamación que había interpuesto el interesado el 12 de diciembre de 2019.

QUINTO.- El 26 de diciembre, esta SGT dictó la Resolución 30472, del Secretario general Técnico del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de expediente 213/2019/01019.

La resolución, que se dicta fuera del plazo establecido, estima la solicitud y facilita la siguiente información>:

- *Estrategia de reducción de emisiones de la ciudad Madrid. Deloitte.*
- *Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360º- Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.*
- *Resumen ejecutivo del avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360º- Área de Gobierno de medio Ambiente y Movilidad.*
- *Análisis iniciativas Nox- Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.*
- *Expediente del contrato menor de servicios para la elaboración de la estrategia de reducción de emisiones de la ciudad de Madrid.*

SEXO. El 27 de diciembre de 2019, se cursa la comunicación electrónica de la resolución al interesado, que en su solicitud había indicado el “correo electrónico” como medio por el que deseaba acceder a la información.

SÉPTIMO. El 10 de enero de 2020 (...) acusa recibo de la comunicación de la resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

(...) Segundo.- Obligación de resolver y plazo para dictar resolución expresa.

El único motivo de la reclamación es la falta de resolución en plazo. Hubo una resolución expresa estimatoria, pero fue posterior a la reclamación.

Esta SGT no niega que se haya producido la falta de resolución en el plazo de un mes fijado por la LTAIBG, en su artículo 20.1, ya que dicho plazo venció el 30 de octubre de 2019 y la resolución se dictó el 26 de diciembre (...)

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio⁵ con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. Las reglas generales del procedimiento de ejercicio del derecho de acceso a la información pública se abordan en los artículos 17 a 22 de la LTAIBG⁶, especificándose en el artículo 20 los plazos para la resolución de las solicitudes de información.

Del anterior precepto se infieren dos consideraciones. La primera consiste en la existencia de una regla procedimental específica aplicable a aquellos casos de considerables solicitudes de información en atención a su volumen o complejidad. En efecto, en el segundo párrafo del artículo 20.1 de la LTAIBG⁷ se prevé que cuando concurra el supuesto de hecho de que “*el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante*”, la consecuencia jurídica será que la administración pública que ha

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal_transparencia/informacion_econ_pres_esta/convenios/conveniosCCAA.html

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a17>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a20>

de resolver la solicitud de acceso a la información tiene la posibilidad de ampliar el plazo de un mes del que dispone para dictar y notificar la resolución por otro mes adicional. La autoridad municipal, en el presente caso, no aplicó la ampliación del plazo acabada de reseñar, tal y como se deduce de los antecedentes obrantes en el expediente, de modo que disponía de un mes para dictar y notificar la resolución en materia de acceso a la información solicitada.

La segunda consecuencia que se deriva del señalado precepto, que guarda relación con la anterior, consiste en que el artículo de referencia vincula el comienzo del cómputo del plazo de un mes del que dispone la administración para resolver, mediante resolución expresa o por silencio administrativo, a la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para resolver. En el presente caso, según se desprende de los antecedentes que obran en el expediente, tal fecha es el 1 de octubre de 2019, de manera que el órgano competente disponía de un mes -hasta el 1 de noviembre de 2019- para dictar y notificar la correspondiente resolución.

En este caso, el objeto de la presente reclamación se circunscribe, si nos atenemos a los antecedentes que obran en el expediente, a la obtención de la copia de *“todos y cada uno de los informes, estudios, datos o informaciones que la consultora Deloitte ha elaborado para el Ayuntamiento de Madrid debido al contrato que suscribió con este 'Asistencia técnica para la elaboración de la estrategia de reducción de emisiones de la ciudad de Madrid' y que cada informe, información, estudio o dato se acompañe de una copia de la entrada en el Ayuntamiento que suscriba en qué fecha Deloitte lo entregó al Ayuntamiento”*. Y si bien la autoridad municipal ha otorgado la información disponible al interesado, -en fase de alegaciones, incumpliendo el plazo establecido por la LTAIBG-, es cierto que no ha entregado la copia de entrada que suscriba en qué fecha Deloitte lo entregó en el Ayuntamiento. En consecuencia procede estimar la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación presentada, por constituir información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO: INSTAR al Ayuntamiento de Madrid a facilitar al reclamante, en el plazo máximo de diez días hábiles, la copia del registro de la entrada en el Ayuntamiento que suscriba en qué fecha Deloitte lo entregó al Ayuntamiento.



TERCERO: INSTAR al Ayuntamiento de Madrid a que, en el mismo plazo, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia del cumplimiento de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno⁸, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁹.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa¹⁰.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>